RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 185 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 03 JUN. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 411-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 21 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General autoriza proyectar Acto Resolutivo declarando IMPROCEDENTE lo referente a pago de devengados no considerando el peritaje judicial e inclusión en planilla continua de bonificación diferencial artículo 184° Ley N° 25303, correspondiente a la SERVIDORA ADMINISTRATIVA GLADIS VIOLETA BAZÁN ALVITRES, según Informe Legal N° 66-2024-CAJ-OA/HRDC/AL-CRVH, de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 78-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 06 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de Escalafón y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 –Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 2, regula los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El artículo 2, inciso 11 del citado decreto, regula el Principio de Anualidad Presupuestaria, siendo lo siguiente: "Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.";

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte el pago de devengado e inclusión en planilla continua de la bonificación diferencial regulada en el artículo 184° - Ley 25303, la petición planteada no resulta amparable;

Que, se debe tener en cuenta, el artículo 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, donde se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, finalmente , La Ley N° 31953, de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, señala en su artículo 4°, inciso 4.2 que: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 185 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 03 JUN. 2024

administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante solicitud recepcionada el 25 de abril del 2024, la servidora Sra. Gladis Violeta Bazán Alvitres, solicita pago de devengados no considerados en peritaje judicial e inclusión en planilla continua de bonificación diferencial artículo 184° Ley N° 25303;

Que, mediante Informe N° 78-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 06 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, da a conocer que se procedió a la búsqueda de los documentos de la servidora asistencial administrativa, como resultado se encontró la Resolución Directoral N°336-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG, de fecha 03 de octubre de 2023, en la parte Resolutiva Artículo Segundo: manifiesta RECONOCER, el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano margina, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b) del artículo 53° de Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184° de la Ley 25303, desde el 01 de enero de 1991 hasta la actualidad;

Que, mediante Informe Legal N° 66-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, de fecha 17 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que no resulta amparable el requerimiento del Personal Nombrado Administrativo Activo – SRA. GLADIS VIOLETA BAZÁN ALVITRES, sobre pago de devengados no considerados en peritaje judicial e inclusión en planilla continua de bonificación diferencial, artículo 184° Ley N° 25303;

Que, mediante oficio N° 235-2024-GR.CAJ-DRA/HRDC-AJ, de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por Oficina de Asesoría Jurídica, donde remite Informe Legal N° 66-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, de fecha 17 de mayo del 2024, solicitando emitir memorándum de autorización;

Que, mediante Memorándum Nº 411-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 21 de mayo del 2024, la Dirección General autoriza proyectar Acto Resolutivo declarando IMPROCEDENTE lo referente a pago de devengados no considerados en peritaje judicial e inclusión en planilla continua de bonificación diferencial artículo 184° Ley N° 25303, correspondiente a la servidora administrativa GLADIS VIOLETA BAZÁN ALVITRÉS;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte el pago de devengados no considerados en peritaje judicial e inclusión en planilla continua de bonificación diferencial artículo 184° Ley 25303, la petición planteada no resulta amparable

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General, con la formalidad de visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico y Oficina de Recursos Humanos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 185 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 03 JUN. 2024

Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD. RR. HH-DG; de fecha 22 de marzo de 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización ", Ley 27783;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de la servidora administrativa **GLADIS VIOLETA BAZÁN ALVITRES,** sobre: pago de devengados no considerados en peritaje judicial desde el mes de setiembre del año 2019 hasta la actualidad e inclusión en planilla continua de bonificación diferencial artículo 184° Ley 25303; en razón a lo dispuesto en los artículos 4°, inciso 4.2 y 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General la presente resolución a la interesada, así como a las áreas correspondientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP. 54169

JBH-DG-HRDC/MARG-J-AJ/CRVH-A.L.
Distribución:
- Dirección General.
- Of. Administración.
- Of. Planeamiento Estratégico.
- Of. de Personal.
- Of. Asesoría Jurídica.
- Of. Escalafón.
- Interesado.
- Archivo.

Adjunta: Expediente completo (28 folios).